

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	1359
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2012 0084900</b>
<b>PROCESO:</b>	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO
<b>DEMANDADO:</b>	OSCAR JESÚS NIÑO GUZMÁN
<b>INFANTE:</b>	L.N.A.
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES

#### ASUNTO

La demandante, señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, presenta escritos al despacho coadyuvados por el demandado, señor OSCAR JESÚS NIÑO GUZMÁN, mediante los cuales manifiesta que este se encuentra a PAZ Y SALVO con sus obligaciones, solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo vigente para que finalicen las retenciones sobre la mesada pensional del demandado, conviniendo que los títulos judiciales que se encuentren consignados y los que ingresen hasta el levantamiento definitivo de la medida, le sean entregados a la señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando entregar a la demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del juzgado del Banco Agrario de Colombia y los que en adelante lleguen por este concepto, hasta el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada.

Igualmente, se le indicará a la demandante señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, que el valor de los títulos que sean consignados de manera posterior a esta terminación del proceso y le sean entregados a ella, hasta el efectiva cancelación de la medida cautelar, deberán tenerse en cuenta como abono a cuotas futuras, pues no se estipuló nada sobre los mismos en el acuerdo aportado.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, identificada con la CC No. 1.036.623.227, en beneficio de su hija menor de edad C.V.B., contra el señor OSCAR JESÚS NIÑO GUZMÁN C.C. 93.411.207, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de septiembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER la entrega y pago a la demandante, señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, identificada con la CC No. 1.036.623.227, de los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia y los que en adelante lleguen por este concepto, hasta la efectiva cancelación de la medida cautelar decretada y practicada.

El valor de los títulos que sean consignados de manera posterior a esta terminación del proceso y le sean entregados a la señora YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, deberán tenerse en cuenta como abono a cuotas futuras, es decir, a las que se causen con posterioridad al mes de septiembre de 2021.

**TERCERO:** Se ordena la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada y practicada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido al Pagador de COLPENSIONES, de Medellín, indicándole que queda cancelado el oficio No. 282 del 14 de abril de 2021, disponiendo remitirlo por parte del juzgado al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema y al envío del oficio ordenado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Familia 004**

**Juzgado De Circuito**

## **Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e9295d4b88262dc588b9548e8b55f492a9cf2a3013e42b545427ea535443d0**

Documento generado en 15/09/2021 02:20:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**